



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2019 00102 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A  
DEMANDADO: JEAN PIER PIMIENTA GARCIA, JONATHAN PIMIENTA GARCIA y ELOY BELEÑO BELEÑO.  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, contra **JEAN PIER PIMIENTA GARCIA, JONATHAN PIMIENTA GARCIA y ELOY BELEÑO BELEÑO.**, informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. “*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem al Dr. **HENRY MANUEL JIMENEZ GARCIA**. C.C.72.303.417, T.P. 129.304 CSJ, quien puede ser ubicado en la Carrera 43 N° 67-35 de Barranquilla, teléfonos 3013771087 correo electrónico:henjigar@hotmail.com, para que se desempeñe como defensor de oficio de **ELOY BELEÑO BELEÑO**.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769d772aa083fd7a842b7fbd26f0a26efb51aadc2eedd991ef9f7919051ec7f**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2019-00463-00  
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado: ASTRITH CASTRO ROIS

Barranquilla, febrero 15 de 2022

Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo impetrado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0**, contra **ASTRITH ANGÉLICA CASTRO ROYS CC 40.917.027**, informándole que la parte demandante, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se le hace saber que se pasa este memorial en esta fecha, teniendo en cuenta que el expediente digital fue movido, por error al repositorio de share point que manejaba anteriormente este despacho, por lo que no se halló el mismo con facilidad.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

**LORAINÉ REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, febrero 16 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la parte demandante a través de escrito recibido el 24 de enero de 2022, por medio del buzón de correo electrónico del Despacho, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas que recaen sobre la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha acogido embargo de remanente ni se encuentran solicitudes pendientes de atender, este despacho declarará la terminación del presente proceso promovido por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0**, contra **ASTRITH ANGÉLICA CASTRO ROYS CC 40.917.027**, y en consecuencia con ello, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** del presente proceso ejecutivo promovido por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0**, contra **ASTRITH ANGÉLICA CASTRO ROYS CC 40.917.027**

**SEGUNDO:** En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra **ASTRITH ANGÉLICA CASTRO ROYS CC 40.917.027**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia, con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

**TERCERO:** Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

**CUARTO:** Aceptar la renuencia al término de ejecutoria.

**QUINTO:** Sin costas en esta instancia.

**SEXTO:** Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 020, Barranquilla, febrero 17 de 2022

LORAINÉ REYES GUERRERO  
SECRETARIA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.  
001

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1fa2ab7d0f3259fa943b1d6d997f60b8e766308566530d86fdbbe900ae093d0**  
Documento generado en 16/02/2022 07:00:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2019 00630 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JUAN MOISES SABALZA OROZCO  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, **BANCO DE BOGOTA**, contra JUAN MOISES SABALZA OROZCO., informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. “*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem al Dr. **HENRY MANUEL JIMENEZ GARCIA**. C.C.72.303.417, T.P. 129.304 CSJ, para que se desempeñe como defensor de oficio de **JUAN MOISES SABALZA OROZCO**, quien puede ser ubicado en la Carrera 43 N° 67-35 de Barranquilla, teléfonos 3013771087 correo electrónico:henjigar@hotmail.com

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Mrmo

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a52c6b0f0f03504f6960971d345e6bdffc35dcc9c654f2625ee2bbed76a8b**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2019 00638 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES GLOBAL BALLESTERPS S.A.S.  
DEMANDADO: MARIA ANGELICA PATIÑO DIAZ y ROBERT DE JESUS RIVERO PALOMINO.  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, INVERSIONES GLOBAL BALLESTEROS S.A.S., contra MARIA ANGELICA PATIÑO DIAZ y ROBERT DE JESUS RIVERO PALOMINO., informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. “*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem al Dr. **HENRY MANUEL JIMENEZ GARCIA**. C.C.72.303.417, T.P. 129.304 CSJ, quien puede ser ubicado en la Cra 43 N° 67-35 de Barranquilla, teléfonos 3013771087 correo electrónico:henjigar@hotmail.com, para que se desempeñe como defensor de oficio de ROBERT DE JESUS RIVERO PALOMINO

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9146d18a0820ccc8505e9c42a34e29a2de3e25ad91bb4435be6eb014936d3e3**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2019 00705 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: **RF ENCORE S.A.S**  
DEMANDADO: VILMA ESTHER CUENCA GONZALEZ RUBIO  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, **RF ENCORE S.A.S**, contra VILMA ESTHER CUENCA GONZALEZ RUBIO., informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. “*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem al Dr. **CARLOS FEDERICO ORTIZ GOMEZ**. C.C.72.227.038, T.P. 129.622 CSJ, para que se desempeñe como defensor de oficio de **VILMA ESTHER CUENCA GONZALEZ RUBIO**, quien puede ser ubicado en la Calle 71B N° 23-26 Barrio San Felipe, de Barranquilla, teléfonos 3015452686 correo electrónico:carlos.camelle@gmail.com

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO**  
Secretaria

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700337f535aa43e6c237074ef9306c8c180c74e8959da56e6dc2b5aedc473562**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2020 00056 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: **SEGUROS BOLIVAR S.A**

DEMANDADO: **WILSON ADOLFO MALDONADO OSORIO Y OSIRIS ESTHER OSORIO CARRILLO**

ASUNTO: **NOMBRA CURADOR.**

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, **SEGUROS BOLIVAR S.A**, contra **WILSON ADOLFO MALDONADO OSORIO Y OSIRIS ESTHER OSORIO CARRILLO**, informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. “*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem al Dr. **CARLOS FEDERICO ORTIZ GOMEZ**. C.C.72.227.038, T.P. 129.622 CSJ, , quien puede ser ubicado en la Calle 71B N° 23-26 Barrio San Felipe, de Barranquilla, teléfonos 3015452686 correo electrónico:carlos.camelle@gmail.com, para que se desempeñe como defensor de oficio de **WILSON ADOLFO MALDONADO OSORIO Y OSIRIS ESTHER OSORIO CARRILLO**.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO**  
Secretaria

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831b0d828611128535772a3fe7c758483c4e38ca0bb6e71a188cd45c6b839b73**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2020 00063 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: **BANCO POPULAR**  
DEMANDADO: ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, **BANCO POPULAR**, contra ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ., informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. “*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem al Dr. **CARLOS FEDERICO ORTIZ GOMEZ**. C.C.72.227.038, T.P. 129.622 CSJ, quien puede ser ubicado en la Calle 71B N° 23-26 Barrio San Felipe, de Barranquilla, teléfonos 3015452686 correo electrónico:carlos.camelle@gmail.com, para que se desempeñe como defensor de oficio de ALBERTO DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486a9e13cb16569d1b09909f97ff1a0fd2d703edbea4fc282f636d72f54230ad**  
Documento generado en 16/02/2022 07:00:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2020 00320 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDITO".  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ, y JOSE ROSALES BECERRA  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOCREDITO", contra LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ, y JOSE ROSALES BECERRA., informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*"El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución."*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

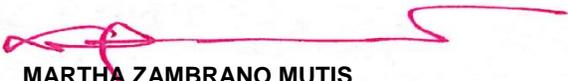
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem al Dr. CESAR LUIS NUÑEZ SIERRA, C.C.1.048.206.145, T.P. 211.360 CSJ, quien puede ser ubicado en la Calle 69D N° 40-11 Piso 2, Barrio Las Delicias, de Barranquilla, teléfonos 3013395959 correo electrónico:cesar18luis@hotmail.com, para que se desempeñe como defensor de oficio de **LUIS EDUARDO BARRIOS GOMEZ**.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e802d4a5b51ab36a48557e90147daff2558776f97c828e1691e12a8769ddb92**

Documento generado en 16/02/2022 11:04:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2020 00341 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERBELLOCREDIYA LTDA  
DEMANDADO: MANUEL CHARRIS PERTUZ y MARILUZ MALDONADO ROA  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, INVERBELLOCREDIYA LTDA contra MANUEL CHARRIS PERTUZ y MARILUZ MALDONADO ROA, informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero de 2022.

**LORAINE REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. “*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

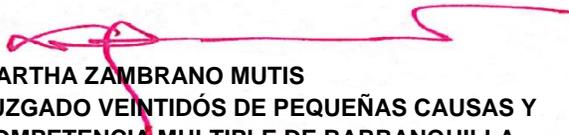
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem al Dr. CESAR LUIS NUÑEZ SIERRA, C.C.1.048.206.145, T.P. 211.360 CSJ, quien puede ser ubicado en la Calle 69D N° 40-11 Piso 2, Barrio Las Delicias, de Barranquilla, teléfonos 3013395959 correo electrónico:cesar18luis@hotmail.com, para que se desempeñe como defensor de oficio de MANUEL CHARRIS PERTUZ y MARILUZ MALDONADO ROA

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Mrmo

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8db47427e188753d85e5656e5aef5734b3602933279bc106680ac7049e4e59**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0800141890222020000041800  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A  
DEMANDADO: DIDIER ANDRES DE LA HOZ REALES  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00418, promovido por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de **DIDIER ANDRES DE LA HOZ REALES** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 341.578
NOTIFICACIONES	\$43.500
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 385.078</b>

Son: **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS ML (\$385.078).**

Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

**LORAINE REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS ML (\$385.078)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -  
ATLANTICO.  
Por anotación de Estado No. 020 Notifico el presente auto. -  
Barranquilla, febrero 17 de 2022.  
  
LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7682d91f01296e7a26c943a6fa44fc38217dba1793af584ee5f5df350c11789**  
Documento generado en 16/02/2022 07:00:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2020-00448-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MEICO S.A  
DEMANDADO: MARTHA LÓPEZ ROJASY MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00448, promovido por **MEICO S.A**, en contra de **MARTHA LÓPEZ ROJAS Y MIGUEL ANGEL PINTO GOMEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.056.100
NOTIFICACIONES	\$30.000
DOCUMENTOS	\$60.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 1.146.100</b>

Son: **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIE PESOS ML (\$1.146.100).**

Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO  
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIE PESOS ML (\$1.146.100)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -  
ATLANTICO.  
Por anotación de Estado No. 020 Notifico el presente auto. -  
Barranquilla, febrero 17 de 2022.  
  
LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02956d4d864e77efa76c4e9127a4402fa149f744fbbb60e3961c60d9895bb38**  
Documento generado en 16/02/2022 07:00:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-0046500.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SALLY BIVIANA DONADO WILCHES  
DEMANDADO: MILEIDYS SOFIA MORALES ARIZA  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00465, promovido por **SALLY BIVIANA DONADO WILCHES**, en contra de **MILEIDYS SOFIA MORALES ARIZA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$150.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 150.000</b>

Son: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML (\$150.000)**.

Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML (\$150.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -  
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 020 Notifico el presente  
auto. -Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5fbaacd46ff0e663340226e4a89ab748c285c45c61fc88be95a0dc5669a0a**  
Documento generado en 16/02/2022 07:00:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2020-00507-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: NEYSA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ  
DEMANDADO: FANNY ISABEL CABALLERO GUZMAN  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2020-00507, promovido por **NEYSA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ**, en contra de **FANNY ISABEL CABALLERO GUZMAN ARIZA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 520.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 520.000</b>

Son: **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ML (\$520.000)**.

Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

**LORAINE REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS ML (\$520.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -  
ATLANTICO.  
Por anotación de Estado No. 020 Notifico el presente  
auto. -Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cbf9c399910239aa0bf34b2a9584d93fb646da78307b8b0969e7609c81f955**  
Documento generado en 16/02/2022 07:00:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-0051300.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"  
DEMANDADO: GLADYS ISABEL MATUTES CALVO  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número **2020-00513**, promovido por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"**, en contra de **GLADYS ISABEL MATUTES CALVO** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 694.946
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 694.946</b>

Son: **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML (\$694.946)**.

Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML (\$694.946)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -  
ATLANTICO.  
Por anotación de Estado No. 020 Notifico el presente auto. -  
Barranquilla, febrero 17 de 2022.  
  
LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb3e71a52a1e970622965911e24a33016dcefc52ed93cb167adcfee069b0429**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-0052900.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL TORRENEGRA LASPRILLA  
DEMANDADO: MANUEL DE JESUS SARABIA MACIAS  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número **2020-00529**, promovido por **VICTOR MANUEL TORRENEGRA LASPRILLA**, en contra de **MANUEL DE JESUS SARABIA MACIAS** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 500.000
NOTIFICACIONES	\$13.600
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 513.600</b>

Son: **QUINIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$513.600).**

Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO  
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML (\$694.946)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -  
ATLANTICO.  
Por anotación de Estado No. 020 Notifico el presente  
auto. -Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d889e6da19879b5f0caab74f14cb9d3d01f35ccbd4b437ca596b79567723e0**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-0056300.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S  
ADEMANDADO: ERHENT DAVID MADARRIAGA MARTINEZ  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número **2020-00563**, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S**, en contra de **ERHENT DAVID MADARRIAGA MARTINEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$2.704.639
NOTIFICACIONES	\$34.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 2.738.639</b>

Son: **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML (\$2.738.639)**.

Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML (\$2.738.639)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -  
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 020 Notifico el presente  
auto. -Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en  
Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6751558280821cec3604dc2f8b5882e373182618b99378c4fae401eafed5bcec**  
Documento generado en 16/02/2022 07:00:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-0056800.  
REFERENCIA: EJECUTIVOSINGULAR  
DEMANDANTE: MARLÓN JOSÉ TORRENEGRA PEDROZA  
DEMANDADO: LISDEY MARIA CORREA ALVIAR, Y ELIANA ANDREA HURTADO HERRERA  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número **2020-00568**, promovido por **MARLÓN JOSÉ TORRENEGRA PEDROZA**, en contra de **ELIANA ANDREA HURTADO HERRERA** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 300.000
NOTIFICACIONES	\$38.800
GASTOS CURADOR AD LITEM	\$200.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 538.800</b>

Son: **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$538.800)**.

Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

**LORAINE REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS ML (\$538.800)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -  
ATLANTICO.  
Por anotación de Estado No. 020 Notifico el presente auto. -  
Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a198fc765e9c0fa223fbdcad266fb5ecda25d5f9e33ef2957e9df0d0180afb62**  
Documento generado en 16/02/2022 07:00:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0800 14189 022 20200057000.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: CORPACERO S.A.S  
DEMANDADO: JUVENAL MARTINEZ SUAREZ.ASUNTO  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número **2020-00570**, promovido por **CORPACERO S.A.S**, en contra de **JUVENAL MARTINEZ SUAREZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.960.798
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 1.960.798</b>

Son: **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML (\$1.960.798)**.

Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

**LORAINE REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML (\$1.960.798)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -  
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 020 Notifico el presente  
auto. -Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f183beba5846387dbdf8bf4d79a8c6d3f1cd8ef52edd4439b1b304933463519e**  
Documento generado en 16/02/2022 07:00:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020-0063100.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.  
DEMANDADO: ALAA HASSAN MOURTADA LUJAN  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número **2020-00631**, promovido por **BANCO SERFINANZA S.A.**, en contra de **ALAA HASSAN MOURTADA LUJAN** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$3.344.365
NOTIFICACIONES	\$8.500
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$ 3.352.865</b>

Son: **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$3.352.865).**

Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós 2022.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$3.352.865)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -  
ATLANTICO.

Por anotación de Estado No. 020 Notifico el presente  
auto. -Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1a7987a7e1ff55867e3eabba00961c0e60a9cb19e867135b9005e98154b09c**  
Documento generado en 16/02/2022 07:00:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2020 00634 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR  
DEMANDADO: TRINIDAD TEJERA Y WILMER VERGARA  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, COOPERATIVA COOPEHOGAR, contra TRINIDAD TEJERA Y WILMER VERGARA, informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero de 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución.”*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem al Dr. **CESAR LUIS NUÑEZ SIERRA**, C.C.1.048.206.145, T.P. 211.360 CSJ, para que se desempeñe como defensor de oficio de **TRINIDAD TEJERA Y WILMER VERGARA**, quien puede ser ubicado en la Calle 69D N° 40-11 Piso 2, Barrio Las Delicias, de Barranquilla, teléfonos 3013395959 correo electrónico:cesar18luis@hotmail.com

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b751733b3adc1ba76937b7977f403f6fb77c5237bd26df09c0459810a5249097**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2021 00022 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO MILLENIUM  
DEMANDADO: ANA MARIA GUTIERREZ ESCOLAR, NORA BEATRIZ ESCOLAR DE GUTIERREZ, GONZALO JOSE GUTIERREZ LACOUTURE, y GUTIERREZ EUSSE Y CIA. S. EN C. POR ACCIONES  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR, y SECUESTRO INMUEBLE.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, EDIFICIO MILLENIUM, contra ANA MARIA GUTIERREZ ESCOLAR, NORA BEATRIZ ESCOLAR DE GUTIERREZ, GONZALO JOSE GUTIERREZ LACOUTURE, y GUTIERREZ EUSSE Y CIA. S. EN C. POR ACCIONES, informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Asimismo, se encuentra pendiente resolver solicitud de secuestro. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero de 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución.”*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem a la Dra. ALBA LUZ VILLA, C.C.32.763.557, T.P. 132.651 CSJ, quien puede ser ubicada en la Carrera 21B N° 28B-de34, Oficina 19A, de Barranquilla, teléfonos 3162756352 correo electrónico: [albaluzys@hotmail.com](mailto:albaluzys@hotmail.com), para que se desempeñe como defensora de oficio de **GUTIERREZ EUSSE Y CIA. S. EN C. POR ACCIONES**.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**CUARTO:** Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **GONZALO JOSE GUTIERREZ LACOUTURE** con **CC 3.706.269**, con matrícula inmobiliaria No. **190-25206** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar ubicado en el municipio de BOSCONIA Vereda: BOSCONIA, Tipo Predio: RURAL, SIN DIRECCION. LA ESPERANZA, CON UNA EXTENSION DE 123 HECTAREAS, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, CON TERRENOS DE LA MISMA FINCA: LA CABA/A"; SUR, CON PREDIO DEL COMPRADOR ANTONIO ANDRADE MUÑOZ, ANTES DE ABEL FONSECA; ESTE, CON TERRENOS DE ALBERTO PUMAREJO Y OESTE, CON PREDIO DEL SE/OR ANTONIO MOSCOTE-66 TOMO 22.

**QUINTO:** Comisionese a la Alcaldía Municipal de BOSCONIA - CESAR, con facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia, nombrar secuestre y para señalar los honorarios pertinentes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Mrmo- 02



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2021 00022 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO MILLENIUM  
DEMANDADO: ANA MARIA GUTIERREZ ESCOLAR, NORA BEATRIZ ESCOLAR DE GUTIERREZ, GONZALO JOSE GUTIERREZ LACOUTURE, y GUTIERREZ EUSSE Y CIA. S. EN C. POR ACCIONES  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR, y SECUESTRO INMUEBLE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria



Firmado Por:

**Martha Maria Zambrano Mutis**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
Mrmo- 02

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2f5905049360058540795633859c106b2b0ddea53c7422edc2dda156418727**

Documento generado en 16/02/2022 01:36:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2021 00041 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES MULTISERVICIOS EMPRESARIALES

DEMANDADO: JORGE ELIECER ORTIZ JIMENEZ

ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES MULTISERVICIOS EMPRESARIALES, **contra** JORGE ELIECER ORTIZ JIMENEZ, informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. “*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

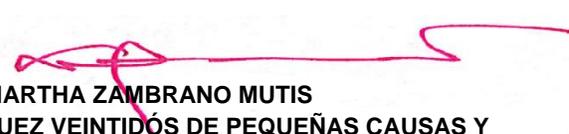
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem a la Dra. ALBA LUZ VILLA, C.C.32.763.557, T.P. 132.651 CSJ, para que se desempeñe como defensor de oficio de **JORGE ELIECER ORTIZ JIMENEZ**, quien puede ser ubicada en la Carrera 21B N° 28B-34, Oficina 19A, de Barranquilla, teléfonos 3162756352 correo electrónico: albaluzvs@hotmail.com

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2202232c8f5dd5ddf191661ed50663ec01126a1dca99e574f5df806da813ea63**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2021 00138 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "COOLCARIBE"  
DEMANDADO: WALTER FERNANDO VELILLA SALAZAR Y JAIRO JOTTIS GARCIA  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES "COOLCARIBE", contra WALTER FERNANDO VELILLA SALAZAR Y JAIRO JOTTIS GARCIA, informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*"El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. "*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Barranquilla.

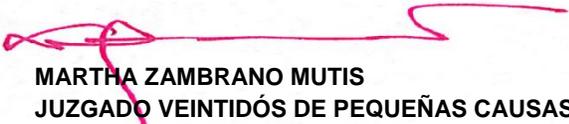
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem a la Dra. ALBA LUZ VILLA, C.C.32.763.557, T.P. 132.651 CSJ, quien puede ser ubicada en la Carrera 21B N° 28B-34, Oficina 19A, de Barranquilla, teléfonos 3162756352 correo electrónico: [albaluzvs@hotmail.com](mailto:albaluzvs@hotmail.com), para que se desempeñe como defensor de oficio de **WALTER FERNANDO VELILLA SALAZAR Y JAIRO JOTTIS GARCIA**.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9719dbc6932bc6353d2289f504c23270424df2ec47fc2b769cd6b0ae5aadf7**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2021 00155 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MEICO S.A  
DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA ESCOBAR OSPINO  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, MEICO S.A, contra CLAUDIA MARCELA ESCOBAR OSPINO, informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. “*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

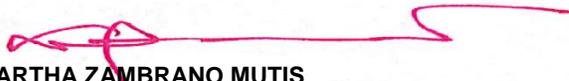
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem a la Dra. JESSICA PAOLA MENDEZ ESCOBAR, C.C.1.048.205.398, de Baranoa, T.P. 285318 CSJ, quien puede ser ubicada en la Carrera 21 N° 22-71 Baranoa Atlántico, teléfonos 3046672774 correo electrónico: [jessmendezco@hotmail.com](mailto:jessmendezco@hotmail.com), para que se desempeñe como defensora de oficio de **CLAUDIA MARCELA ESCOBAR OSPINO**.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e2dbbe05372b6bad23f870e75e2bca381bc42db1c74adedc9b672ab09ff3d9**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2021 00158 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MEICO S.A  
DEMANDADO: AURY ESTELA JULIAO PIÑA  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, MEICO S.A, contra AURY ESTELA JULIAO PIÑA, informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. “*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

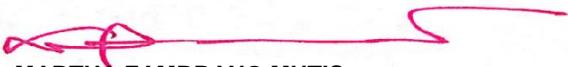
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem a la Dra. JESSICA PAOLA MENDEZ ESCOBAR, C.C.1.048.205.398, de Baranoa, T.P. 285318 CSJ, quien puede ser ubicada en la Carrera 21 N° 22-71 Baranoa Atlántico, teléfonos 3046672774, correo electrónico: [jessmendezco@hotmail.com](mailto:jessmendezco@hotmail.com), para que se desempeñe como defensor de oficio de **AURY ESTELA JULIAO PIÑA**.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a956642da18e7e297a37978e4a6c711c02f2980a4c6f6f217d8d918f7ef444**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2021 00266 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS"  
DEMANDADO: MIGUEL IBARRA ESTUPIÑAN, y GLORIA CASIERRA DE IBARRA  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS "COOCREDIS", contra MIGUEL IBARRA ESTUPIÑAN, y GLORIA CASIERRA DE IBARRA, informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*"El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución."*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem a la Dra. JESSICA PAOLA MENDEZ ESCOBAR, C.C.1.048.205.398, de Baranoa, T.P. 285318 CSJ, quien puede ser ubicada en la Carrera 21 N° 22-71 Baranoa Atlántico, teléfonos 3046672774, correo electrónico: [jessmendezco@hotmail.com](mailto:jessmendezco@hotmail.com), para que se desempeñe como defensora de oficio de **MIGUEL IBARRA ESTUPIÑAN, y GLORIA CASIERRA DE IBARRA.**

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445d0a4c98d8ea729894ba64b41d6d66614756f0f5a614d79562f097bb2b3613**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2021 00272 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE "COOCRECARCO"  
DEMANDADO: VICTOR JESUS ALBA MANTILLA y JOSE FRANCISCO BOLÍVAR FLOREZ.  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR.

Señora Juez:

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia en la que figura como demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE "COOCRECARCO", contra VICTOR JESUS ALBA MANTILLA y JOSE FRANCISCO BOLÍVAR FLOREZ., informándole que se ha realizado la publicación en el Registro Nacional de Emplazados. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de febrero 2022.

**LORAIN REYES GURRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**, 16 de febrero 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el edicto emplazatorio se ha publicado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, acatando las disposiciones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido con ocasión de la emergencia sanitaria nacional por COVID-19, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este operador judicial en virtud de lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P Ibídem, procederá con la designación de Curador Ad-litem, nombramiento de forzosa aceptación, que recaerá en un abogado, que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De igual forma, en la parte resolutive del presente proveído se señalarán gastos al Curador Ad-Litem, de acuerdo con lo preceptuado en la Sentencia C- 083 de 2014; que dispone:

*"El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución."*

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

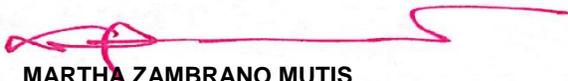
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem a la Dra. JESSICA PAOLA MENDEZ ESCOBAR, C.C.1.048.205.398, de Baranoa, T.P. 285318 CSJ, , quien puede ser ubicada en la Carrera 21 N° 22-71 Baranoa Atlántico, teléfonos 3046672774, correo electrónico: [jessmendezco@hotmail.com](mailto:jessmendezco@hotmail.com), para que se desempeñe como defensor de oficio de **VICTOR JESUS ALBA MANTILLA**.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta decisión por medio de correo electrónico y adviértase al designado que conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, por lo que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**TERCERO:** Señálese como gastos al curador ad litem la suma de \$ 200.000 pesos moneda legal, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Pago que podrá realizarse directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.020 Barranquilla, Febrero 17 de 2022.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b46712c308e8420004e963eff4b13d4bb6d804fe4a8211f8c422033847fef42**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021-00793-00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFROYPROG.  
DEMANDADO: RAFAEL MEZA POLO.  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

Señora Juez; A su despacho el proceso ejecutivo No. 2021-00793, en el que la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer.  
Barranquilla D.E.I.P., 16 de febrero de 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,  
FEBRERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho,

**RESUELVE:**

1. **Decrétese** el embargo y retención de las sumas de dineros que posea o llegare a recibir el demandado **RAFAEL MEZA POLO** identificado con C.C. No. 7.424.382, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO FALLABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO SERFINANSA. Límitese la medida cautelar a la suma de \$1.146.000. Líbrense los oficios de rigor.
2. Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que perciba el demandado **RAFAEL MEZA POLO** identificado con C.C. No. 7.424.382, como pensionado de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**. Líbrense el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS**  
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 020 Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAINÉ REYES GUERRERO  
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3244fb55df9a8269a2b48b943a9ed104775ddee3c83198d1fe3c0eab9713a042**

Documento generado en 16/02/2022 11:04:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08001418902220210093900  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO  
DEMANDADO: AIDA VICTORIA RODRIGUEZ PERNETT  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. 2021-00939-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO**, contra **AIDA VICTORIA RODRIGUEZ PERNETT**, el apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

**LORAINÉ REYES GUERRERRO.**  
**SECRETARÍA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.** Febrero (16) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de Cambio, presentada para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la Letra de Cambio No. 007 a favor de **JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO** con C.C. No. 7.959.345, contra **AIDA VICTORIA RODRIGUEZ PERNETT** identificada con C.C No. 45.474.879, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML (\$28.300.000)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible hasta el día en que se produzca el pago total. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que perciba la demandada **AIDA VICTORIA RODRIGUEZ PERNETT** identificada con C.C No. 45.474.879, como contraprestación del servicio que presta en el **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** ubicada en la Calle 77 No. 59 – 35 Barranquilla (Atlántico). Sírvase librar y enviar los oficios al correo electrónico que posteriormente aporte el demandante.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
**LFMP**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

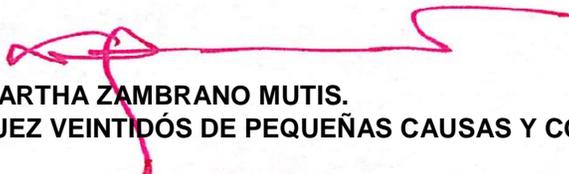
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



RADICACIÓN: 08001418902220210093900  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS OROZCO BELEÑO  
DEMANDADO: AIDA VICTORIA RODRIGUEZ PERNETT  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

4. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 020 Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaría



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5324839226897b0c2e78f64e86c54d55062a7bf605713f02307d6224409784c0**  
Documento generado en 16/02/2022 07:00:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0800 14189 022 20210094200.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: BRAYAN JOSE BARRIOS ORTIZ.  
ASUNTO: RECHAZA

Rad. 2021-00942-00.  
INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **VIVA TU CREDITO S.A.S** identificada con NIT 901.239.411-1, actuando a través de apoderada judicial en contra de **BRAYAN JOSE BARRIOS** identificado con CC 1.043.161.425, en el que se venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte demandante presentó escrito el día 08 de febrero de 2022, mediante el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 16 de febrero de 2022.

**LORAIN REYES GUERRERO.**  
**SECRETARÍA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.** Febrero (16) de dos mil veintidós (2022).

#### CONSIDERACIONES:

Visto el anterior informe secretarial, y revisada la demanda ejecutiva impetrada por **VIVA TU CREDITO S.A.S** identificada con NIT 901.239.411-1, contra **BRAYAN JOSE BARRIOS** identificado con CC 1.043.161.425, se tiene que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2022, se ordenó inadmitir la demanda por el término de cinco (5) días, a fin de que se subsanaran las deficiencias de la misma, la cual estaba circunscrita a que no se observaba que la mismo contenga un endoso, o que en su defecto este haya sido efectuado por documento anexo, de conformidad con lo establecido en el *artículo 90 numeral 5 del C.G.P.*

Adicional a ello, se le ordenó aportar el certificado de existencia y representación de la entidad que ha endosado la obligación, esto es CREDI FASHION (Hoy VIVA HOME S.A.S).

El apoderado demandante estando en término presentó memorial con el propósito de subsanar la demanda, en escrito de fecha 08 de febrero de 2022 manifestó que aportaba certificado de existencia y representación legal de **VIVA HOME S.A.S** antes **CREDI FASHION**, donde se acredita la calidad de endosante del **Sr. DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA**, identificado con C.C. 8.723.2020.

A pesar de haberse presentado dentro del término, éste no remedia los defectos señalados en el auto que inadmitió, veamos por qué:

Al hacer una revisión del escrito de subsanación el despacho no encontró dentro de esta, documento alguno en el cual se acredite el referido endoso. Por lo tanto, el demandante no acreditó estar legitimado para adelantar la presente actuación. Así las cosas, se concluye que la demanda no fue subsanada en su totalidad.

Dadas las anteriores circunstancias, el despacho rechazará la presente demanda, por no haber sido subsanada correctamente, ordenando la devolución de la misma sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada correctamente.

**SEGUNDO:** Ordénase al demandante la devolución de la demanda sin necesidad de desglose.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

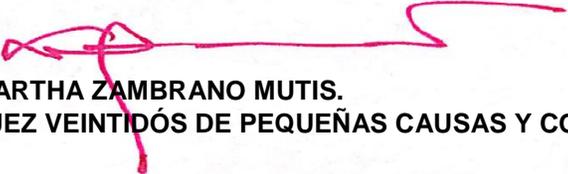
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



RADICACIÓN: 0800 14189 022 20210094200.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.  
DEMANDADO: BRAYAN JOSE BARRIOS ORTIZ.  
ASUNTO: RECHAZA

**TERCERO:** Desanotar la presente demanda del libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 020 Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaría



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
**LFMP**

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12040a94f34803dd46ba9cb7b04f1456b517ace3bd48efd6d160de8882819242**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 08001418902220210098300  
Demandante: EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES.  
Demandado: SANDRA JOSEFA COTES DEL VALLE.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. 2021-00983-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES** identificado con NIT 890.110.802-1, contra **SANDRA JOSEFA COTES DEL VALLE** identificada con CC 32.674.895., el apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

**LORAINE REYES GUERRERRO.**  
**SECRETARÍA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.** Febrero (16) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un certificado de deuda expedido por el administrador, presentado para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES** identificado con NIT 890.110.802-1 actuando a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA JOSEFA COTES DEL VALLE** identificada con C.C. No. 32.674.895, con ocasión de las obligaciones contraídas por concepto de cuotas de administración ordinarias adeudadas desde octubre de 2018 a noviembre del 2021, por concepto de capital la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ML (\$8.554.000)**, más intereses de mora de las cuotas causadas desde que se hizo exigible cada obligación hasta que se verifique el pago total de las mismas, más las demás cuotas de administración que en lo sucesivo se causen a partir de diciembre de 2021, las cuales deben pagarse dentro de los 5 días siguientes al respectivo vencimiento.
2. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.
3. Decretar el embargo del inmueble de propiedad de **SANDRA JOSEFA COTES DEL VALLE** con C.C. No. 32.674.895, identificados con folio de matrícula No. **40-0025781**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.
4. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que posea o llegare a recibir la demandada **SANDRA JOSEFA COTES DEL VALLE** identificada con C.C. No. 32.674.895, en los siguientes establecimientos financieros:  
**BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALLABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.** Límitese la medida cautelar a la suma de **(\$18.330.864)**. Líbrense los oficios de rigor.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
**LFMP**

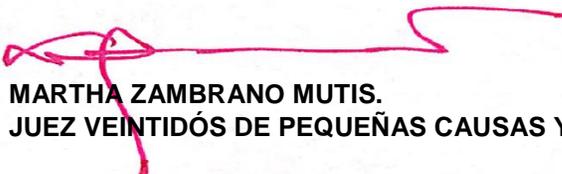


Radicación: 08001418902220210098300  
Demandante: EDIFICIO CENTRO DE PROFESIONALES.  
Demandado: SANDRA JOSEFA COTES DEL VALLE.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

5. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

6. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 020 Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece53a2f9d6a43866bf27f5c19737587f8a7a4a8a3594bfec8c9abb778737c33**  
Documento generado en 16/02/2022 09:57:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00984-00  
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO  
Demandado: JAIRO DE JESUS GONZALEZ OTERO  
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00984-00  
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO, contra JAIRO DE JESUS GONZALEZ OTERO, la apoderada demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un certificado de deuda, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO con NIT 901.034.215-1, contra JAIRO DE JESUS GONZALEZ OTERO con CC 72.013.571, por la suma **\$6.783.210.00** por concepto de cuotas de administración vencidas desde enero de 2018 hasta septiembre de 2021; más los intereses moratorios por cada cuota desde que cada una se hizo exigible, hasta el día en que se produzca el pago total; más la suma de **\$56.000.00** por concepto de cuota extraordinaria causada y aprobada en asamblea de propietarios en noviembre del 2018; mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando por tratarse de una obligación de tracto sucesivo junto con los intereses moratorios que cada cuota vaya generando desde que se vayan causando hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. No acceder el despacho a librar orden de pago por concepto de cobro pre jurídico del año 2020, en atención a que la suma que piden por ese concepto no hace parte de las cuotas de administración causadas que deban constar en el certificado de deuda por cuotas de administración.

3. Decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado JAIRO DE JESUS GONZALEZ OTERO con CC 72.013.571, identificado con folio de matrícula No. **040-552353**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

4. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado JAIRO DE JESUS GONZALEZ OTERO con CC 72.013.571, en las siguientes entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, ITAU CORPBANCA, y BANCO DE BOGOTA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$10.200.000.00**.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00984-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL OPORTO

Demandado: JAIRO DE JESUS GONZALEZ OTERO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

5. Notificar al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., para que se notifique de conformidad con los artículos 291 al 293 del C.G.P. y haga valer sus derechos dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, en el proceso Ejecutivo Singular que aquí se sigue, donde se encuentra embargado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-552353**, de propiedad del demandado JAIRO DE JESUS GONZALEZ OTERO con CC 72.013.571.

6. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 020 Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb005b49dc805354b47d4f135955de1a9e0442942a03cc30b8cd91cd222694d8**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00995-00  
Demandante: BANCO FALABELLA S.A.  
Demandado: FREDDY JOSE RESTREPO NAJERA  
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00995-00  
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por BANCO FALABELLA S.A., contra FREDDY JOSE RESTREPO NAJERA, apoderada demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTDOS (2022).**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 209971680849 a favor de BANCO FALABELLA S.A. con NIT 900.047.981-8, contra FREDDY JOSE RESTREPO NAJERA con CC 8.737.586, por la suma **\$29.729.884.00** por concepto de capital; más los intereses moratorios por el capital desde el 06 de junio de 2021, hasta el día en que se produzca el pago total; más la suma de **\$2.152.812.00** por concepto de intereses corrientes.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado FREDDY JOSE RESTREPO NAJERA con CC 8.737.586, identificado con folio de matrícula No. **040-83573**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00995-00  
Demandante: BANCO FALABELLA S.A.  
Demandado: FREDDY JOSE RESTREPO NAJERA  
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 020 Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
002

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254c88296a3b3faa49046e4f966758def6a128bfe65dbbeb14d180804149d534**

Documento generado en 16/02/2022 07:00:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00997 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE.  
DEMANDADO: JAIME ARTURO ESPINOZA GOMEZCASSERES  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. 2021-00997-00  
INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por la **COOPERATIVA COOLCARIBE**, contra **JAIME ARTURO ESPINOZA GOMEZCASSERES**, el apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

**LORAINE REYES GUERRERRO.**  
**SECRETARÍA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.** Febrero (16) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de cambio, presentada para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la Letra de Cambio de fecha 21 de agosto de a favor de **COOPERATIVA COOLCARIBE**, identificado con NIT 900.254.075-7 actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIME ARTURO ESPINOZA GOMEZCASSERES** identificado con CC 9.311.648, por la siguiente suma de dinero:

- La suma **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ML (\$3.774.000)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios desde el 01 de agosto de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se produzca el pago total.

2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que perciba el demandado **JAIME ARTURO ESPINOZA GOMEZCASSERES** identificado con CC 9.311.648, como contraprestación del servicio que presta en la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE**, Sírvese librar y enviar los oficios al correo electrónico que posteriormente aporte el demandante.

3. Decrétese el embargo y retención del 20% de los dineros que reciba el demandado **JAIME ARTURO ESPINOZA GOMEZCASSERES** identificado con CC 9.311.648 por concepto de pensiones y demás prestaciones sociales legales, como pensionado de la **FIDUPREVISORA S.A.**, Sírvese librar y enviar los oficios al correo electrónico que posteriormente aporte el demandante.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

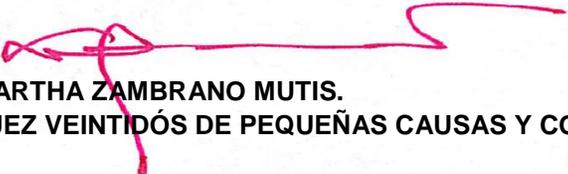


RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00997 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLCARIBE.  
DEMANDADO: JAIME ARTURO ESPINOZA GOMEZCASSERES  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

5. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 020 Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaría



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ba41ff616f2470f9c1a11b3f27fcbfc04c54bb81ae2f8d929c71f84d0444c**  
Documento generado en 16/02/2022 07:00:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 01042 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C.  
DEMANDADO: ARIEL OLIVEROS CUELLO  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. 2021-01042-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C.**, contra **ARIEL OLIVEROS CUELLO**, el apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

**LORAIN REYES GUERRERO.**  
**SECRETARÍA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.** Febrero (16) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un pagare, presentado para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 00000000000149651 a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C.**, identificado con NIT 830.138.303-1 actuando a través de apoderado judicial en contra de **ARIEL OLIVEROS CUELLO** identificado con CC 8.796.267, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma **SIETE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML (\$7.507.245)**, por concepto de capital; más la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ML (\$1.579.567)** como intereses corrientes, desde el día 27 de marzo de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2021 más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 23 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

2. Decrétese el embargo y retención del 20% de los dineros que reciba el demandado **ARIEL OLIVEROS CUELLO** identificado con CC 8.796.267 por concepto de pensiones y demás prestaciones sociales legales, como pensionado de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR**, entidad ubicada en la Carrera 7 No. 12B-58 Bogotá D.C. (correo electrónico: [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co)). Librese el correspondiente oficio.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, encargos fiduciarios, y a cualquier título que posea o llegaren a poseer los **ARIEL OLIVEROS CUELLO** identificado con CC 8.796.267, en las siguientes entidades bancarias del Municipio de Soledad, Atlántico: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$13.630.218.00**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
**LFMP**



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 01042 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C.

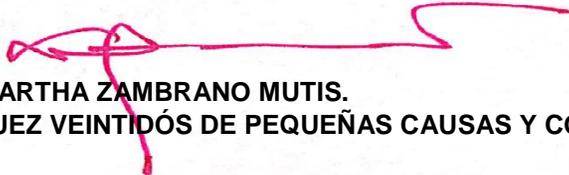
DEMANDADO: ARIEL OLIVEROS CUELLO

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

5. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 020 Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cef8d86cac1af34d0f5f67573c4adfdeb84695fdc0c9ad42ac877ddc7a55f**  
Documento generado en 16/02/2022 07:00:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08001418902220210107300  
REFERENCIA: EJECUTIVOSINGULAR.  
DEMANDANTE: NEVAIS HERRERA CANTILLO  
DEMANDADO: JAIRO SALVADOR POLANCO MONSALVO  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. 2021-01073-00  
INFORME SECRETARIAL.  
BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **NEVAIS HERRERA CANTILLO** identificado con C.C. No. 36.452.236, contra **JAIRO SALVADOR POLANCO MONSALVO** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.227.232., el apoderado demandante subsanó demanda. **SÍRVASE PROVEER.**  
Barranquilla, Febrero (16) de dos mil veintidós (2022)

**LORAINE REYES GUERRERRO.**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.** Febrero (16) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de cambio, presentada para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la Letra de Cambio de fecha 11 de marzo de 2019, a **NEVAIS HERRERA CANTILLO** identificado con C.C. No. 36.452.236 actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIRO SALVADOR POLANCO MONSALVO** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.227.232., por la siguiente suma de dinero:

- La suma **OCHO MILLONES DE PESOS ML (\$8.000.000)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible hasta el día en que se produzca el pago total. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que perciba el demandado **JAIRO SALVADOR POLANCO MONSALVO** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.227.232, como contraprestación del servicio que presta en La **Cooperativa De Transportadores Multiactiva del Área Metropolitana de Barranquilla (COOASOTLAN)**. Sírvase librar y enviar los oficios al correo electrónico que posteriormente aporte el demandante.

3. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que posea o llegare a recibir el demandado **JAIRO SALVADOR POLANCO MONSALVO** identificado con la cédula de ciudadanía número 72.227.232, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGARARIO, HELM BANK. Límitese la medida cautelar a la suma de \$12.000.000. Líbrense los oficios de rigor.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

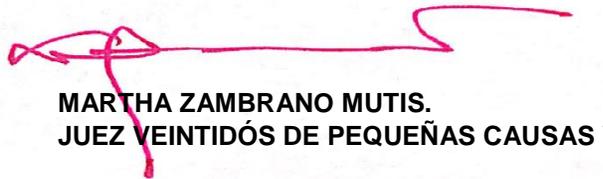


RADICACIÓN: 08001418902220210107300  
REFERENCIA: EJECUTIVOSINGULAR.  
DEMANDANTE: NEVAIS HERRERA CANTILLO  
DEMANDADO: JAIRO SALVADOR POLANCO MONSALVO  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

5. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 020 Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaría



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e651ab4e38c2dffdba33f88b881dbc2848a3def2ab3589faa2e486b5b6dbd8**  
Documento generado en 16/02/2022 09:57:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08001418902220220000100  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A  
DEMANDADO: ADRIAN ALEXIS MURCIA AMBROSIO  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. 2022-00001-00  
INFORME SECRETARIAL.  
BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por el **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **ADRIAN ALEXIS MURCIA AMBROSIO**, el apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

**LORAIN REYES GUERRERRO.**  
**SECRETARÍA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.** Febrero (16) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un contrato de arrendamiento financiero (Leasing) presentado para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el contrato de arrendamiento financiero (Leasing) a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con NIT 860.051.894-6 actuando a través de apoderado judicial en contra de **ADRIAN ALEXIS MURCIA AMBROSIO** identificado con C.C. 8.486.319, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma **DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML (\$18.073.678)** más los intereses de mora desde que se hizo exigible la deuda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, encargos fiduciarios, y a cualquier título que posea o llegaren a poseer los **ADRIAN ALEXIS MURCIA AMBROSIO** identificado con C.C. 8.486.319, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, SERFINANZA, BANCO PICHINCHA, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO BANCAMIA, BANCOGNB SUDAMERIS, BANCO BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$27.110.517**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

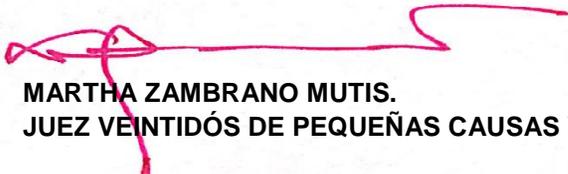


RADICACIÓN: 08001418902220220000100  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A  
DEMANDADO: ADRIAN ALEXIS MURCIA AMBROSIO  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 020 Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e572c9a73dd00223318c439745b9ce5260b9a542726e010af3013a1cabfaaa**  
Documento generado en 16/02/2022 09:57:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08001418902220220000900  
REFERENCIA: EJECUTIVOSINGULAR.  
DEMANDANTE: NEVAIS HERRERA CANTILLO  
DEMANDADO: MAURICIO JOSE VILLAREAL ROSALES  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. 2022-00009-00  
INFORME SECRETARIAL.  
BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **NEVAIS HERRERA CANTILLO** identificado con C.C. No. 36.452.236, contra **MAURICIO JOSE VILLAREAL ROSALES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.698.003., el apoderado demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

**LORAIN REYES GUERRERO.**  
**SECRETARÍA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.** Febrero (16) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de cambio, presentada para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la Letra de Cambio de fecha 01 de febrero de 2019, a **NEVAIS HERRERA CANTILLO** identificado con C.C. No. 36.452.236 actuando a través de apoderado judicial en contra de **MAURICIO JOSE VILLAREAL ROSALES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.698.003., por la siguiente suma de dinero:

- La suma **DIEZ MILLONES DE PESOS ML (\$10.000.000)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible hasta el día en que se produzca el pago total. Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Abstenerse el despacho de decretar el embargo de sumas de dinero, hasta que el demandante no aclare a quien va dirigida la medida cautelar, La Cooperativa De Transportadores Multiactiva del Área Metropolitana de Barranquilla o Alimentos Concentrados del Caribe (ACONDESA).

3. Décretese el embargo y retención de las sumas de dineros que posea o llegare a recibir el demandado **MAURICIO JOSE VILLAREAL ROSALES** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.698.003, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AGARARIO, HELM BANK. Límitese la medida cautelar a la suma de \$15.000.000. Líbrense los oficios de rigor.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN: 08001418902220220000900  
REFERENCIA: EJECUTIVOSINGULAR.  
DEMANDANTE: NEVAIS HERRERA CANTILLO  
DEMANDADO: MAURICIO JOSE VILLAREAL ROSALES  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

5. Hágase saber a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 020 Barranquilla, febrero 17 de 2022.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: [j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
LFMP

**Firmado Por:**

**Martha Maria Zambrano Mutis  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65dc5e183e97b9432fa739ec459b95ada36254dd83917e9d061c4a144079cd6**  
Documento generado en 16/02/2022 09:57:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**